



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. OSTEOMATERIAL S.A.S
DEMANDADO. CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00142 00

Dando cumplimiento a lo resuelto en auto del 15 de septiembre de 2020, dentro del proceso de radicado 20001-31-03-001-**2020-00112-00** y atendiendo solicitud de ejecución presentada por la parte demandante, procede el Despacho a estudiar lo solicitado.

De la transacción aprobada en auto del dieciséis (16) de septiembre de 2019, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A y en favor de OSTEOMATERIAL S.A.S, dado el no pago de las obligaciones contraídas en el contrato de transacción suscrito entre las partes el día 18 de julio de 2019, tal como lo expresa la apoderada judicial OLGA PATRICIA QUIROZ MÁRQUEZ, dentro del escrito de demanda / solicitud de ejecución presentada a este despacho el día 12 de abril de 2021.

En tal virtud, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR en favor de OSTEOMATERIAL S.A.S NIT. 900.325.997-8 y en contra de la CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A NIT. 900.907.330-4, por el valor contenido en el contrato de transacción aprobado por este Juzgado en providencia del 16 de septiembre de 2019, o sea por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$122.673.821).**

SEGUNDO.- Por los intereses moratorios y corrientes a la tasa máxima permitida, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago de la misma.

TERCERO.- Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

QUINTO.- Notifíquese al deudor conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y en lo posible bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en sujeción a lo normado en el artículo 306 inc. 2 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBATAVEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 46 el día 22 DE JUNIO DE 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA